de ojo de la Coché colindante con Carlos Castro p.r S E i con Juan Alviros p.r el N O p.r el N E con las lomas bajas y p.r el S O con la orilla derecha del arroyo de las llagas practicadas todas las diligencias i aberiguaciones combenientes segun lo dispuesto p.r leyes y reglamentos; usando de las facultades q.e me son conferidas en decreto de este dia y a Nombre de la Nacion Mejicana he venido en concederle el terreno mensionado ojo de agua de la Coché declarandole la propiedad de él p.r las presentes letras sin perjuicio del aprovechamiento comun de los havitantes del pueblo de S.n José Guadalupe en orn á pastos agua leña madera &c i sujeto á pagar el senso q.e se le imponga si resultare pertenecer á los ejidos de dho. pueblo cuando se arreglen sus límites á reserva de la aprovacion ó desaprovacion dela E.ma Dip.n Territorial i del Supremo Goviermo bajo las condiciones siguientes.

1. Que se someterá á las q.e estableciere el Reglamento q.e se ha de formar p.a la distribucion de terrenos baldios i q.e entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enajenar el q.e se les adjudica ni poner censo, vinculo fianza aunq.e sea por causa piadosa hipoteca ni otro gravamen ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podra sercarlo sin perjudicar las travecias caminos i servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q.e mas le acomode p.o dentro de un año á lo mas favricara casa i estara abitada.

3. Quando se le confirme la propiedad solicitará del juez respectivo q.e le dé posesion juridica en virtud de este despacho p.r el cual se demarcaran los linderos en cuyos límites pondran á mas de las mohoneras algunos arvoles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4. El terreno de q.e se hace donacion es de dos sitios de ganado mayor sobre poco mas ó menos segun esplica el diseño q.e corre en el espediente. El Juez q.e diere la posesion lo hara medir conforme á ordenansa p.a señalar los linderos quedando el sobrante q.e resulte á la Nacion p.r los usos combenientes.

5.o Si contraviniere á estas condisiones perdera su derecho al terreno y sera denunciable p.r otro.

En consecuencia mando q.e sirviendole de titulo el presente i teniendose p.r firme y valedero se tome razon en el libro q.e corresponde i se entregue al interesado p.a su resguardo y demas fines.

Dado en Monterrey á catorce de Agosto de 1835 = José Figueroa = Fran.co del Castillo Negrete Secretario.

Nota — En el q.e se le dió al interesado se le puso p.r adicion y 6.a condision lo q.e esta puntuado en el encabesamiento.

Queda tomada razon de este titulo en este libro de asientos. Monterrey Agosto 7 de 1835 = Castillo

Agosto 27 de 1835

En secion de este dia acordó la E. Diputacion pase á la comicion de terrenos valdios

Figueroa
(Rubrica)

Jose Maria Mald.o
Srio. (Rubrica)

E.mo S.r

La comicion de terrenos baldios impuesta del espediente que se mandó practicar por pretencion del ciudadano Juan M.a Hernandez, Yso al paraje nombrado ojo de agua de la Coche no incontrando en el objecion alguna q.e aser siendo en todo conforme a la ley de 18 de Ag.to de 1824 y Ar.o quinto del reglam.to de 21 de Nbre de 1828. Ofrese a la deliberacion de Vuesencia la sig.te proposicion.

Se aprueba la consesion echa al ciud.o Juan M.a Ernandes del paraje nombrado ojo de agua de la Coche consedido en 14 de Agosto de 1835.

Monterrey 28 de Ag.to de 1835.
Jose Castro
(Rubrica)

Ag.to 29 de 1835.

En sesion de hoy aprovó la E. Dip.n el ant.r dictamen y se acordó pase el esped.te al S. G. Politico p.a su conclu.n

J. Castro
(Rubrica)

Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

Espediente

sobre el paraje nombrado Los Meganos

solicitado por

D. José Noriega

30

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez
(Rubrica)

Figueroa
(Rubrica)

Señor Gefe Sup.or Politico

El ciudadano José Noriega residente en este Territorio ante la justificacion de V.S. hago presente; Que habiendo resuelto radicarme en este país y con alguna proporcion para emprender el giro mas comun y productivo en el, que es la agricultura y cria de ganados

es por consiguiente de necesidad tener un Terreno propio á que aplicar el corto capital que poseo, y como al efecto me hallo dedicado hace algunos dias á reconocer gran parte del que queda al N. y Nordeste de esta poblacion en solicitud de algun parage valdio que pudiera convenir á mis proyectos, hube de encontrar por ultimo el Sitio nombrado los Meganos, cuyo plano acompaño á este, el cual esta bien informado no pertenecer á Terreno de Mision ni particular alguno; y cuyos limites son al Este con los Indios delos Tulares y siguiendo de alli linea recta todo el roblar hasta un tular y dando vuelta al N. cortando el Arroyo delos poblanos que pasa por entre el mismo roblar hasta un Megano que esta á la punta de un Chamisal que da al Nordeste: Despues continuando desde este punto hacia el Sur por todas las lomas que quedan al Oeste hasta la Montaña que llaman delos Bulgones, y pasando un poco mas adelante del portezuelo por donde atraviesa la vereda que parte del Arroyo para los Meganos, tomando el descenso dela loma inmediata que se advierte alli quedando dentro el cerrito nombrado delas cuevas, estira otra linea recta de Sur á Este hasta encontrar la que se indicó al comenzar la delineacion del Sitio que todo el consta de cuatro leguas de Sur á Norte y tres de Este á Oeste.

En cuyos terminos y estando seguro de no pertenecer el mencionado Sitio como llevo dicho á Mision ni particular alguno asi como de que nadie hasta ahora lo haya pedido.

A V.S. Suplico se digne disponer (previos los tramites de estilo) se me declare la propiedad del repetido Sitio de los Meganos y se me ponga en posesion de él en la forma de costumbre, en lo que recibiré gracia

Monterrey Julio 24 de 1835

José Noriega

(Rubrica)

Diseño

Monterrey Julio 25 de 1835.

De conformidad con las leyes dela materia informe el Ayuntamto. del Pueblo de Sn. José Guadalupe si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos pa. ser atendido en su solicitud si el terreno qe. pretende esta comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales qe. expresa la ley de 18 de Agosto de 1824 si pertenece á propiedad de algun particular corporacion mision ó Pueblo con todo lo demas qe. sea conveniente á ilustrar la materia. Evacuadas estas diligencias pasara al R. P. Mtro. dela Mision de Sn. José pa. qe. exponga lo qe. le parezca en el particular. El Sr. Dn. José Figueroa General de Brigada Comandte. General Inspector y Gefe S. Politico asi lo mando decreto y firmo de qe. doy fee

José Figueroa

(Rubrica)

Srio

Fco. del Castillo Negrete

(Rubrica)

Haviendo visto con detencion este Ilustre Ayuntamto. asi la peticion del C. José Noriega como el respetable decreto de V.S. de fha. 25 de Julio del presente año, á tenido á bien en vista de lo acordado, hacer la esposicion siguiente. El terreno es de regadillo, y abrevadero, no se halla comprendido en las veinte leguas limitrofes, y si en las diez litorales. El espresado terreno, no pertenese á particular, Pueblo, ni Mision, por hallarse este a la parte de los tulares.

Pueo. de S. José Guadpe. 28 de Julio de 1835.

Antonio Ma. Pico

(Rubrica)

Sro.

José Berreyesa

(Rubrica)

Testigos

Ygnacio Martinez — Tomas Pacheco

(Rubrica) (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico.

Como pr. el Superior decreto de V.S. de 25 del corriente debo informar lo qe. me ocurra digo: no haberse reconocido hasta hoy pr. terreno perteneciente á esta Mision el qe. se solicita en este espediente. Sobre las calidades del terreno, y los requisitos prevenido pa. qe. el interesado pueda ser atendido en su solicitud, nada particular se qe. convenga informar á V.S. ni tampoco la urgencia del interesado me permite tomar algunas noticias con qe. pudiera ilustrar esta Materia

Mision de S. José y Julio 29 de 1835.

Fr. J. Ma. de Jesus Gonzz.

(Rubrica)

Copia del documento de escepcion para salir fuera dela Republica que ha presentado el Español D. José Noriega

Armas dela Republica

Habiendo acreditado el Español D. José Noriega que tiene impedimento fisico perpetuo pa. salir dela Republica, i qe. en consecuencia se halla comprendido en la escepcion dela primera parte del articulo 3o. dela ley de 20 de Marzo de 1829, El Presidente delos Estados Unidos Mejicanos en cumplimiento del articulo 9o. dela misma dispone qe. el interesado pueda permanecer en la Republica pr. la espresada causa i bajo la calidad prevenida en el citado articulo sobre residencia en las costas; i mando á todas las autoridades asi civiles como militares qe. no le pongan embarazo pr. razon de esta ley pa. qe. permanezca en el punto dela Republica qe. le convenga á cuyo efecto se le espide el presente documento. Palacio del Gobierno federal en Mejico á 30 de Marzo de 1833

D. O. D. S. E

El S. D. E. i del D de R

Gonzales

Es copia — Castillo

(Rubrica)

Gratis

Monterrei Setiembre 10 de 1835

Pase al S. Alcalde de esta Capital, ante quien la parte de D. Jose Noriega, hara una informacion de tres testigos idoneos que seran interrogados sobre los puntos siguientes. Primero si el solicitante es Mejicano por nacimiento, si es casado ó tiene hijos i si es de buena conducta. Segundo si el terreno qe. pretende pertenece á la propiedad de algun particular Mision ó pueblo, si es de regadio temporal ó abrevadero i que estension tendrá. Tercero. Si tiene bienes de campo con que poblarlo, ó posibilidad de adquirirlos. Evacuadas estas diligencias, vuelva el espediente pa. su resolucion. El S. D. Jose Castro Primer vocal de la E. Diputacion Territorial i Gefe Politico interino del Territorio de la Alta California asi lo mando decreto i firmó de lo qe. doi fee.

Jose Castro
(Rubrica)

Srio
Fco. del Castillo Negrete
(Rubrica)

Monterrey Setiembre 12 de 1835.

Derechos 4 ps. (Rubrica) Notifiquese al interesado presente los testigos que se han de interrogar sobre los puntos qe. comprende el antecedente Superior decreto; recivase la informacion qe. se pide y fho. devuelvase al S. Gefe Supor. Politico para los efectos qe. haya lugar. El c. David E. Spence Alcalde 1o constitucional en la Demarcacion de esta Capital asi lo decreté, mandé y firmé con testigos de asa.

F.

Dav. E Spence
(Rubrica)

De asa
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa
Jose Abrego
(Rubrica)

En la fecha presente D. Jose Noriega se le notificó el auto qe. antecede y entendido Dijo: lo oye, y qe. presenta pa. qe. sean esaminados á los Señores D. Juan Cooper. D. Salvio Pacheco y D. Franco. Pacheco y lo firmo conmigo y los de asa.

M.

Spence
(Rubrica)

Jose Noriega
(Rubrica)

De asa.
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Jose Abrego
(Rubrica)

En la fha. presente D. Francisco Pacheco se le recivió juramento en forma por el cual ofreció decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado edad, patria y religion Dijo: llamarse como queda dicho, qe. es casado, de cuarenta y cuatro años natural de Guadalajara y C. A. R.

Preguntado Por el tenor del interrogatorio qe. se advierte en el antecedente superior decreto Dijo:

A lo 1o. Que el q. solicita no es Mejicano por nacimiento; que no save si es casado ó tiene hijos, y qe. es de buena conducta, y responde

A lo 2o. Que el terreno que pretende, no pertenece á propiedad ninguna y qe. lo conoce pr. valdio: que es de temporal y abrevadero y qe. su estension será de tres leguas de largo y de ancho desde dos leguas hasta menos de media y contesta.

A lo 3o. Que ignora si tiene vienes de campo; pero qe. si es seguro qe. tiene posivilidad de adquirir los suficientes para poblarlo; qe. lo dho es la verdad á cargo del juramto. qe. tiene hecho en el qe. se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion y la firmó conmigo y los de asa.

M.

Spence
(Rubrica)

Franco. Perez Pacheco
(Rubrica)

De asa.
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Jose Abrego
(Rubrica)

Incontinenti precente el c. Juan Cooper testigo presentado por la parte de D. Jose Noriega, yo el Alcalde le recivi juramento en toda forma de dro. vajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo pr. su nombre estado, edad, patria y religion Dijo: llamarse Juan Bauta. R. Cooper: que es casado de edad de cuarenta y tres años, natural de los Estados Unidos del Norte y C. A. R.

Pregdo. Por el mismo interrogatorio qe. lo fué el antecedente testigo, Dijo:

A lo 1o. Que el que representa no es ciudadano Mejicano por nacimiento: que ignora si es casado ó tiene hijos, y que es de buena conducta y responde

A lo 2o. Que el terreno qe. pretende no pertenece á propiedad ninga. que es de temporal y abrevadero, y su estension de dos y media á tres leguas de largo y de media hasta dos leguas de ancho y contesta

A lo 3o. Que tiene hambas cosas del contenido de la pregunta; que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que hecho tiene en el qe. se afirmó y ratificó leida qe. le fue su declaracion y la firmó conmigo y los de asa.

M.

Spence
(Rubrica)

Juan Bta. R. Cooper
(Rubrica)

De asa.
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De asa.
Jose Abrego
(Rubrica)

En el mismo dia mes y año siendo precente el c. Salvio Pacheco le recivi juramento qe. hizo en forma por el cual ofreció decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion dijo: se llama como dicho es: qe. es casado, de edad de cuarenta años natural de esta capital y C. A. R.

Pregdo. Por el mismo estilo qe. lo fueron los dos anteriores Dijo:

A lo 1o. Que no es ciudadano Mejicano por nacimiento; qe. no save si es casado ni si tiene hijos, y qe. si es de buena conducta y responde

Alo 2º: Que el terreno qᵉ. pretende no pertenece á ninguna propiedad: qᵉ. es de temporal y abrevadero, y qᵉ. puede hacerse de regadío con la industria pʳ. tener arroyos de agua permanente: qᵉ. su estencion será (mas ó menos) de cuatro ó cinco leguas de largo y ancho de tres, y responde

Alo 3º Que tiene bastantes bienes de campo: que lo dicho es la verdad á cargo del juramᵗᵒ. qᵉ. tiene hecho en el qᵉ. se afirmó y ratificó leida qᵉ. le fué su declaracion y la firmó con migo y los de asᵃ.

Mo

Spence (Rubrica) — Salvio Pacheco (Rubrica)

De asᵃ. José María Maldonado (Rubrica) — De asᵃ. Jose Abrego (Rubrica)

En la fha. concluida la informacion qᵉ. se pide, se devuelve al Sr. Gefe Superior político este espediente en cumplimiento delo mandado en el antecedente auto y pᵃ. constancia lo anoto y rubrico.

R.

(Rubrica)

Monterrei 13 de Obre de 1835.

Vista la peticion con qᵉ. da principio este espediente la informacion del Ayuntamiento del Pueblo de Sⁿ. Jose Guadalupe la esposicion de testigos con todo lo demas qᵉ. se tuvo presente i ver convino; de conformidad con lo dispuesto pʳ. las leyes i reglamentos dela materia se declara á Dⁿ. José Noriega

Dᵒˢ 12 pˢ.

dueño en propiedad del terreno conocido con el nombre de Los Meganos. Librese el Despacho correspondiente tomese razon de él en el libro qᵉ. corresponde i dirijase á la E. Diputacion pᵃ. su calificacion. El S. Dⁿ. José Castro primer vocal de la E. Diputacion Territorial i Gefe S. Politico interino de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de qᵉ. doi fee.

Jose Castro (Rubrica)

Monterey 14 de Obre de 1835.

En sesion de este dia se acordó por la Exma Diputacion pase este espedᵗᵉ. á la comision de terrenos valdios.

Manˡ. Jimeno (Rubrica)

Exmo Sr.

La Comision de Terrenos valdios impuesta del espediente qᵉ. se mandó practicar pʳ. Solicitud qᵉ. hace el ciudadano José Noriega del terreno nombrado los Meganos no encontrando en el objecion alguna que hacer siendo en todo conforme á la ley de 18 de Agᵗᵒ. de 1824. como al artº. 5º del Reglamento de 21 de Nbre. de 1828 ofrece a la deliberacion de V. E. la sigᵗᵉ. proposicion

Se aprueba la consecion hecha al ciudº. José Noriega del Terreno nombrado los Meganos, concedido en 13 de obre. de 1835.

Montᵧ. 15 de Obre. de 1835.

Salvio Pacheco (Rubrica)

Montᵧ. 15 de Obre. de 1835.

En sesion de este dia aprovo la Exma Diputacion el dictamen de la vuelta con su proposicion

Manˡ. Jimeno (Rubrica)

Jurisdiccion de Branciforte — Nº. 11 — Año de 1833

Espediente

sobre el paraje nombrado

Shoquel

solicitado pᵃ. su ocupacion y beneficio por

Martina de Castro

31.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y tres, y mil ochocientos treinta y cuatro

Figueroa (Rubrica) — Jose Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor. Comandᵗᵉ. Grãl y Gefe Supᵒʳ. Politico.

Martina Castro vecina dela villa de Branciforte hija del Invalido Joaquin Castro uno de los fundadores de ella y casada con el Yrlandes Miguel Loche de oficio Carpintero y Labrador con el devido respeto y sumision parece y dice: qᵉ. hallandose de algun Ganado Bacuno poseedora y algˢ. yuntas de Bueyes, y haviendosele concedido pʳ. el Alcalde de dha Villa el paraje del Sanjon del Rio de Soquel pᵃ. poner dhos. vienecitos á su Esposo como lo acredita el Documento qᵉ. respectuosamᵗᵉ. acompaña á V.S. de nuebo ocurre la exponente á V.S. como hija del Pais y Nieta de Pobladores de esta Provincia pᵃ. qᵉ. en uso de sus facultades se digne V.S. concederle el expresado Paraje